



VISTOS:

La solicitud de defensa legal y la Carta presentadas con fechas 8 y 10 de agosto de 2022, respectivamente, por el señor Juan José Arámbulo Aquijes; el Memorando N° D001057-2022-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Informe N° D000367-2022-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; indicando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIRPE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual establece los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, la citada Directiva ha establecido las reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, precisando en su numeral 6.3 los requisitos a cumplirse para su admisibilidad: a) solicitud dirigida al titular, con



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado - OSCE

carácter de declaración jurada, precisando sus datos completos, y describiendo los hechos que sustentan su solicitud, adjuntando la notificación o comunicación recibida; b) Compromiso de reembolso; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor;

Que, de la revisión de los documentos presentados por el solicitante Juan José Arámbulo Aquijes, se advierte que ha cumplido con los requisitos de admisibilidad, por lo que corresponde analizar la procedencia de su solicitud;

Que, el numeral 6.1. de la Directiva antes mencionada dispone que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2;

Que, a su vez, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 112-2021-OSCE/SGE aprobó la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE *“Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores/as y ex servidores/as del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”*, en cuyo literal a) del subnumeral 7.2.1 señala como uno de los supuestos para la improcedencia para otorgar el beneficio de defensa y asesoría cuando el/la solicitante no tenga la calidad de denunciado/a, investigado/a, procesado/a, imputado/a, demandado/a, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refieren los numerales 6.1 y 6.2 de la presente Directiva.

Que, mediante solicitud presentada con fecha 8 de agosto de 2022, el señor Juan José Arámbulo Aquijes solicita se le otorgue el beneficio del derecho de defensa legal, indicando haber sido comprendido en el proceso penal promovido por el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Lima-Centro, por la presunta comisión del delito de corrupción de funcionarios, en agravio del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (Caso N° 506015506-2022-190-0);

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Memorando N° D001057-2022-OSCE-UREH, remite información relacionada al puesto y funciones desempeñadas por el señor Juan José Arámbulo Aquijes, señalando que desempeña

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado - OSCE

el cargo de Especialista en Implementación de Innovación Tecnológica en la Subdirección de Gestión Funcional del SEACE de la Dirección del SEACE;

Que, mediante Carta presentada el 10 de agosto de 2022, el señor Juan José Arámbulo Aquijes, precisa su condición de testigo, adjuntando para ello, un correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2022, en el cual se hace mención a dicha condición;

Que, de la revisión de la documentación remitida por el solicitante, se observa que la Citación N° 00024-2022, emitida por el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, no precisa la condición del solicitante, sino que únicamente se requiere su presencia para que precise sobre el funcionamiento y administración de la base de datos del SEACE, así como las características y debilidades de dicha plataforma informática materia de Contratación N° 023-2020-OSCE derivado de la ADS N° 017-2020-OSCE y del acceso de usuarios del 1° de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2021 en horas de la noche a la plataforma del SEACE;

Que, de otro lado, en cuanto al correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2022 emitido desde la dirección electrónica rehuaman.mpfm@gmail.com, donde indica entre otros aspectos, la calidad de testigo del solicitante; corresponde indicar que dicho correo no tiene la misma validez de una citación, disposición y/o providencia fiscal, más aún, si no cuenta con la firma del fiscal a cargo de la investigación que señale expresamente la condición del solicitante en la investigación fiscal seguida ante el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Lima-Centro;

Que, el sub numeral 7.3.2.3 de la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE establece que, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; asimismo, elabora el proyecto de resolución respectivo y eleva el expediente a la Secretaría General para su aprobación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° D000367-2022-OSCE-OAJ, emite opinión señalando que la solicitud de defensa legal presentada por el señor Juan José Arámbulo Aquijes, servidor del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y sus modificatorias, así como en la Directiva N° 011-2021- OSCE/SGE. Ello, en atención a que el solicitante ha sido citado para precisar, entre otros, sobre el funcionamiento y administración de la base de datos del SEACE, así como las características y debilidades de dicha plataforma informática materia del Contrato N° 023-2020-OSCE derivado de la ADS N° 017-2020-OSCE y del acceso de usuarios del 1° de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2021 en horas de la noche a la plataforma del SEACE; no habiendo sido citado en calidad de denunciado/a, investigado/a, procesado/a, imputado/a, demandado/a, testigo, tercero civilmente responsable o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, corresponde declarar improcedente el beneficio de defensa legal para el señor Juan José Arámbulo Aquijes;



Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, y la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el beneficio de defensa legal solicitado por el señor Juan José Arámbulo Aquijes, en su calidad de servidor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Atención al Usuario de la Oficina de Comunicaciones, a través de la Mesa de Partes, realice las acciones conducentes para la notificación de la presente Resolución al señor Juan José Arámbulo Aquijes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES
Secretario General (s)